



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 15107/2024/TO1/5

San Juan, 26 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos N° FMZ 15107/2024/TO1/5, caratulados, "**Incidente N° 5 - IMPUTADO: GUAJARDO, CLAUDIO GABRIEL s /INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA**" para resolver el pedido de prisión domiciliaria a favor del encartado Claudio Gabriel Guajardo.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 08 de julio del corriente año el abogado defensor Dr. Martínez solicitó el otorgamiento de la prisión domiciliaria a favor de su pupilo Guajardo.-

Señaló que desde hacía cinco meses se encontraba detenido sin poder mantener vínculo alguno con su mujer ni hijos ya que el lugar de alojamiento no permitía el ingreso de menores y el resto de las visitas familiares eran restringidas. Citó jurisprudencia y doctrina.-

Agregó que al presente caso debía aplicarse el principio de no trascendencia o trascendencia mínima de la pena a terceros.-

Indicó que no había peligro de entorpecimiento en la investigación ni tampoco de fuga por parte de su representado.-

Aportó como domicilio para su cumplimiento aquel sito en Calle 1810 casa 826 de Villa Rosario, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, adjuntando documentación del grupo familiar.-



II.- Que en fecha 12 de julio del 2024 al momento de contestar la vista conferida el Sr. Fiscal General solicitó como medida previa la elaboración de un listado de personas autorizadas para visitar al interno y los días destinados a recibir visitas, como así también si podían ingresar menores a visitar a sus progenitores.-

En fecha 15 de julio del presente año, se recibió dicho informe y se ordenó la realización de una encuesta socioambiental en el domicilio denunciado a cargo de la Policía Federal Argentina la cual fue agregada el día 23 del mismo mes y año.-

Al momento de contestar la nueva vista conferida en fecha 25 de julio del 2024 el Sr. Fiscal General entendió que correspondía dar acogida al pedido defensivo.

Argumentó que Guajardo se encontraba alojado en una dependencia policial habilitada para el alojamiento temporario hasta el otorgamiento de un cupo en una unidad penitenciaria.-

Que se encontraba autorizada a visitarlo su pareja una vez por semana por una duración de veinticinco o treinta minutos, llevándose a cabo para varios internos al mismo tiempo en el comedor.

Que el lugar no contaba con medidas de seguridad destinada a menores, por lo cual hacía cinco meses que no recibía visitas por parte de sus hijos lo que atentaba contra los vínculos familiares.-

Hizo referencia al informe socioambiental y sus conclusiones.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 15107/2024/TO1/5

Manifestó que de manera excepcional en el caso concreto el arresto domiciliario de manera provisoria era razonable como solución legitima, hasta tanto se libere cupo en algún establecimiento carcelario, agregando que lo postulado se trataba solamente de un cambio en la modalidad de cumplir la medida cautelar.-

III.- Que en fecha 25 de julio del 2024, al momento de recibir la vista del Ministerio Público Fiscal, intimé al Director del Servicio Federal para que en el término de 24 horas de cumplimiento con lo ordenado mediante DEOX N° 14508012, de fecha 28 de junio del 2024, en los autos principales FMZ 15107/2024/TO1, bajo apercibimiento de incurrir en la figura típica del art. 248 del C.P..-

IV.- Que entiendo pertinente dar inicio a la presente resolución señalando que, del requerimiento de elevación a juicio, se extrae que en la presente causa se investigan hechos hipotéticamente acaecidos durante el año 2020 en la provincia de San Juan, época en la cual luego de varios allanamientos no pudo lograrse la detención de Claudio Gabriel Guajardo, por lo que se dispuso su captura y detención.-

La misma pieza procesal relata que tanto en los años 2021 y 2022 existieron medidas de las fuerzas de seguridad tendiente a la detención del encausado, quien finalmente fue detenido en fecha 01 de febrero del 2024 en la provincia de Buenos Aires, imputándole el Ministerio Público Fiscal el delito previsto por el artículo 5, inciso c, de la ley 23.737, en la modalidad de comercio de estupefacientes.

Por ello, a diferencia de lo señalado por la defensa, estimo que existe cierto riesgo procesal de fuga del imputado.



Ahora bien, a efectos de valorar el beneficio peticionado, no puedo soslayar que desde la fecha de detención del imputado existieron, por parte del Juzgado Federal N° 2 de San Juan, medidas tendientes al alojamiento del detenido en una unidad carcelaria (ver constancias de fecha 02 de febrero del 2024; 29 de abril del 2024; 08 de mayo del 2024; 09 de mayo del 2024; 24 de mayo del 2024), siendo la última de las enumeradas un oficio diligenciado al Servicio Penitenciario Federal consultando por cupo, del cual no se observa contestación alguna.-

En el mismo sentido, una vez elevada la causa hacia este Tribunal, en fecha 28 de junio del 2024, ordené poner a disposición del Director del Servicio Penitenciario Federal al imputado Claudio Gabriel Guajardo DNI 38.076.381, a fin de que sea alojado de manera inmediata en un establecimiento carcelario, en razón de lo antes reseñado, debiendo tener en cuenta el domicilio de sus familiares directos a fin de respetar lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 24.660 (diligenciado mediante DEOX 14508012).-

Ante la falta de respuesta por parte de aquella institución intimé su cumplimiento en el día de ayer, como relaté en el considerando III, sin comunicación alguna de su cumplimiento.-

A su vez, el 25 de julio del 2024 agregué a los autos principales la resolución del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Bahía Blanca, agregada el a los autos principales, de la cual surge que el 25 de abril del 2024 (fecha anterior a que el presente expediente tramitara ante este Tribunal), se dispuso la clausura de los calabozos de la Delegación Departamental de Investigaciones de Bahía Blanca, lugar donde Guajardo se encuentra alojado desde el momento de su detención.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 15107/2024/TO1/5

Tal clausura permanece hasta la actualidad, tal como surge de la certificación elaborada por Secretaría de este Cuerpo el día de la fecha, en razón que el Comisario Inspector Álvarez, a cargo de aquella dependencia, manifestó que la clausura incluía la totalidad de los calabozos.

En consecuencia, resulta indispensable, en este caso particular, valorar que la seguridad de la integridad física del imputado podría encontrarse en riesgo, a raíz del lugar en el cual permanece detenido, por el incumplimiento por parte del Servicio Penitenciario Federal de alojar al mismo en un establecimiento carcelario adecuado.

A ello debe sumarse la casi nula comunicación del imputado con su familia desde el inicio de su detención en la dependencia policial en cuestión.-

Por lo tanto, aún teniendo en cuenta el riesgo de fuga existente, teniendo en cuenta las circunstancias humanitarias descriptas precedentemente y las valoraciones efectuadas por el Sr. Fiscal General al contestar favorablemente la vista conferida, entiendo que corresponde otorgar la prisión domiciliaria provisoria del imputado, la que se hará efectiva desde el día de la fecha y hasta tanto el Servicio Penitenciario Federal cumpla con el alojamiento del imputado en un establecimiento carcelario.-

Párrafo aparte merece la indolente actitud de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal y su palmaria desobediencia a las ordenes judiciales, respecto al alojamiento de Guajardo en un establecimiento adecuado, lo cual amerita que se haga efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, para lo cual se deberá remitir

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: DANIEL ALEJANDRO DOFFO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ERWIN FEDERICO HERRMANN, SECRETARIO DE CAMARA



#39125830#420040225#20240726203544249

compulsa al Ministerio Público Fiscal y comunicación al Ministerio de Seguridad de la Nación.

V.- Que el beneficio aquí otorgado debe ser objeto de control a efectos de que cumpla con la finalidad antes desarrollada que por las características del presente caso, el patronato o entidad competente que corresponda por la zona de su domicilio deberá controlar el cumplimiento del beneficio elaborando informes al respecto.-

VI.- Que corresponde fijar las condiciones de la prisión domiciliaria provisoria resuelta, debiendo oficiarse a los organismos que pertinentes:

a) Residir en el domicilio sito en Calle 1810 casa 826 de Villa Rosario, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires del cual no podrá ausentarse, ni modificar su residencia sin previa autorización de este Tribunal;

b) Deberá permitir al personal del patronato o entidad competente, acceder al domicilio cuantas veces los funcionarios del citado organismo lo estimen pertinente para la realización de los respectivos controles;

c) Tener por designada a la Sra. Mayra Ayelen Yañez Aguilera DNI N° 37.369.819, en carácter de tutora del encartado.-

Por los argumentos que anteceden, **RESUELVO:**

1.- DISPONER LA INMEDIATA prisión domiciliaria provisoria del encartado Claudio Gabriel Guajardo DNI 38.076.381, en el domicilio sito en Calle 1810 casa 826 de Villa Rosario, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 15107/2024/TO1/5

2.- ORDENAR que el cumplimiento del apartado anterior quede a cargo de la Delegación Departamental de Investigaciones de Bahía Blanca debiendo remitir las constancias pertinentes.-

3.- ESTABLECER como condiciones para el cumplimiento de lo indicado en el dispositivo 1, las enunciadas en el considerando VI) de la presente, debiendo oficiarse a los organismos pertinentes.-

4.- DISPONER la prohibición de salida del país del imputado Claudio Gabriel Guajardo, debiendo oficiarse a los organismos competentes.-

5.- REMITIR la presente al Servicio Penitenciario Federal a fin de tome conocimiento el domicilio del imputado en miras al cumplimiento de lo ordenado principales en fecha 28 de junio del 2024 en los autos principales (DEOX 14508012).-

6.- REMITIR la presente y demás resoluciones pertinentes a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Nación a los fines que estime pertinentes en relación a lo que respecta a la desobediencia de las autoridades Servicio Penitenciario Federal.-

7.- FORMAR compulsas con las partes pertinentes y remitir al Ministerio Público Fiscal en relación a lo analizado en el considerando correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.-

EH



Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: DANIEL ALEJANDRO DOFFO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ERWIN FEDERICO HERRMANN, SECRETARIO DE CAMARA



#39125830#420040225#20240726203544249